

La apertura de las Plicas se realizará el día siguiente a las DOCE HORAS.

MODELO DE PROPOSICION

Don de años de edad, natural de Provincia de vecino de con domicilio en en nombre o representación de lo cual acredito con poder debidamente bastanteado, enterado del anuncio de venta en subasta de la parcela publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número así como de los Pliegos de Condiciones y demás documentos del expediente de enajenación cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a su adquisición en la cantidad de (en letra y número) pesetas, y a cumplir las condiciones específicas en el Pliego si se le adjudica la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arucas, a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE, Froilán Rodríguez Díaz, firmado.

11.693

ANUNCIO

10.151

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre actual, el expediente de Anulación de Resultas, relativas a los años anteriores a 1.990, motivadas por prescripciones y errores en el contraido, según se detallan:

- Ingresos por error en el contraido 120.712.520
- Gatos por prescripción 97.083.533
- Gastos por error en el contraido 89.905.404

Se expone al público, a efectos de oír reclamaciones, por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, vencido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, quedaría definitivamente aprobado dicho expediente.

Arucas, a 3 de Diciembre de 1.991.

EL ALCALDE, Froilán G. Rodríguez Díaz, firmado.

11.727

ANUNCIO

10.152

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta

Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 1.991, el Expediente de Modificación de Crédito número 1/91, dentro del Presupuesto Unico del presente Ejercicio, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el punto 1º del referido artículo 150, el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Arucas, a 29 de Noviembre de 1.991.

EL ALCALDE, firmado.

11.726

ILTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

10.153

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Diciembre actual, Expediente de Modificación de Créditos Número 3/1.991 del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el punto uno del referido artículo el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Villa de Ingenio, 7 de Diciembre de 1.991.

EL ALCALDE, firmado.

11.801



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

10.154

Aprobadas Definitivamente, por aplicación directa del Artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre o

por analogía según el caso, y al no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas, diversas Modificaciones de varias Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones, respectivamente, se hace público su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

La Oliva, a 27 de Noviembre de 1991.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se cambiará el título de la Ordenanza, que pasará a ser: Ordenanza Fiscal Número 2 por la que se fija el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modificará el artículo 1, que dirá: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas, aplicables en este municipio, quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes".

Se añadirá un artículo 3º, bajo la denominación de "Escala de Índices", que dirá: "Artículo 3. 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en tres (3) categorías fiscales: 2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas. 3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas".

Se añadirá un artículo 4 que diga: "Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2, de esta Ordenanza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/88, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas:

Índice aplicable: Primera: 1,2. Segunda: 1,1. Tercera: 1.

Se modificará la disposición final, que dirá: "La presente Ordenanza Fiscal modificada, así como el anexo índice alfabético de las vías públicas, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Ces. re. 10/91 ANEXO

Indice Alfabético de Vías Públicas	Categoría
1. Avda. Fuerteventura,	1ª
2. Avda. General Franco	1ª
3. Avda. Grandes Playas	1ª
4. Avda. Islas Canarias	1ª
5. Calle Acacia, La	2ª
6. Calle Agua Marina	2ª
7. Calle Agujas, Las	2ª
8. Calle Alga	2ª
9. Calle Almendro	2ª
10. Calle Anguila	2ª
11. Calle Anzuelo	2ª
12. Calle Aulaga, La	2ª
13. Calle Bahía	2ª
14. Calle Bajo Negro	2ª
15. Calle Cabrilla	2ª
16. Calle Carabela	2ª
17. Calle Cervera	2ª
18. Calle Cherne	2ª
19. Calle Churruca	2ª
20. Calle Dormidero	2ª
21. Calle Dunas	2ª
22. Calle Fragata	2ª
23. Calle Gallo	2ª
24. Calle Gomera, La	2ª
25. Calle Graciosa, La	2ª
26. Calle Gran Canaria	2ª
27. Calle Helchos, Los	2ª
28. Calle Hibisco	2ª
29. Calle Hierro, El	2ª
30. Calle Huriamen	2ª
31. Calle Islas Canarias	2ª
32. Calle Lanzarote	2ª
33. Calle Magallanes	2ª
34. Calle Matos, Los	2º
35. Calle Maxorata	2ª
36. Calle Médano, El	2ª
37. Calle Moro, El	2ª
38. Calle Palma, La	2ª

39. Calle Palmeras, Las	2ª
40. Calle Poris	2ª
41. Calle Poseidón	2ª
42. Calle Pozo	2ª
43. Calle Punta Prieta	2ª
44. Calle Red	2ª
45. Calle Rincón, El	2ª
46. Calle Roque, El	2ª
47. Calle Rosa, La	2ª
48. Calle San Rafael	2ª
49. Calle Santamaría	2ª
50. Calle Sargo	2ª
51. Calle Tortuga	2ª
52. Calle Velero	2ª
53. Calle Veril	2ª
54. Calle Verilitos	2ª
55. Calle Viejo, Del	2ª

La Oliva, a 21 de Septiembre de 1991.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y DE SERVICIOS SOCIALES

Al artículo segundo se le añadirá el siguiente párrafo: ... así como también la cesión de instalaciones o bienes municipales para la realización de actos de carácter deportivo, sociocultural, musical, o similar, sean de carácter periódico o no.

Al artículo 18.2 se le añadirá un párrafo que diga: ... o bien la propia Comisión de Gobierno en el supuesto de que el Pleno haya otorgado delegación genérica de atribuciones en favor de ella, dando posteriormente cuenta al Pleno.

Al artículo 15-c) se le añadirá un párrafo que diga; ... En el supuesto de Entidades Deportivas, Asociaciones y demás, que cuenten con varias secciones o categorías, deberá reflejarse separadamente el capítulo de ingresos y gastos propios de cada una de ellas.

Se crea el artículo 23 bis, con el siguiente texto: En aquellos supuestos en que la subvención consista en la cesión de instalaciones o bienes municipales para la realización de actos organizados por la Entidad o Asociación Subvencionada, sean de carácter deportivo, musical, etc. el uso de tales instalaciones se efectuará siempre previa la obtención de la oportuna autorización documental de la Alcaldía, para cada acto, y bajo la supervisión, dirección y control del personal municipal

designado al efecto por aquella, y siendo de la exclusiva responsabilidad de la entidad o asociación subvencionada cualquier daño, accidente, etc., que pueda producirse con ocasión de la utilización de las instalaciones o bienes municipales por parte de las mismas.

La Entidad o Asociación deberá presentar con la debida antelación el programa de actividades que proyecte llevar a cabo en las instalaciones municipales.

Todos los gastos de funcionamiento de las instalaciones o bienes municipales, tales como energía eléctrica, agua, combustibles, etc., que se originen como consecuencia de la utilización de las mismas por la correspondiente entidad o asociación subvencionada, serán valorados económicamente y computados por los servicios municipales como subvención económica en su caso.

Todos los ingresos que pudieran obtenerse por el concepto de publicidad en las instalaciones o bienes municipales con ocasión de la celebración de actividades por parte de entidades o asociaciones subvencionadas, corresponderá percibirlos al Ayuntamiento quien, en su caso, podrá acordar su cesión a los organizadores de la actividad.

En el artículo 24.b), se añadirá un párrafo que diga: En aquellos supuestos en que se trate de subvenciones otorgadas a Entidades y asociaciones, dicha cuenta corriente será independiente de todas aquellas otras que mantenga abiertas la correspondiente asociación o entidad, y su único destino será el depósito de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento en concepto de subvención, incluidos los ingresos por publicidad y taquilla que se obtengan con ocasión de la utilización de instalaciones municipales por la Asociación o Entidad en su caso, no pudiendo efectuarse ingreso ni pago alguno con cargo a la misma sino mediando la firma conjunta del Presidente y Tesorero de la Entidad o Asociación y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Oliva, quienes funcionarán como claveros de dicha cuenta.

En el artículo 24.e) se añadirá: ..., incluyendo la documentación contable de la entidad o asociación correspondiente, que podrá ser solicitada por la Alcaldía para su examen y fiscalización en cualquier momento.

En el artículo 25 bis se añadirá: ... En aquellos supuestos en que, con ocasión de la realización de actividades subvencionadas en cualquier forma, se establezca taquilla por parte de los organizadores, cobrando entrada para el acceso del público a tales actividades, el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, podrá establecer los mecanismos de control e inspección que estime oportunos sobre la recaudación por tal concepto, venta de entradas, acceso del público a los recintos, etc., incluso el visado o sellado municipal de los talonarios de entradas y su matriz, que podrán ser los que establezca el Ayuntamiento, debidamente numerados.

Asimismo el Ayuntamiento, por medio del Alcalde-Presidente o quien este designe, supervisará y autorizará